

nas reciban esta Instruccion, pongan en movimiento la Tropa de infantería, caballería, dragones y milicias de sueldo continuo, con los demas recursos que haya en su provincia, sin la menor contemplacion hácia los cuerpos, ni á persona alguna, reduciendo quanto sea posible las guarniciones y demas servicio ordinario de la Tropa de su mando, para poder emplear mayor número en este, que en tiempo de paz es el mas preferente.

2.º Los Oficiales y Tropa que se destinen en cada provincia á estas comisiones serán elegidos por su respectivo Capitan general, sin que nadie pueda alegar derecho á ser preferido, aunque le toque la salida por la escala de su regimiento; pues todos deben ser de la satisfaccion del Capitan general, quien, como responsable de las resultas, escogerá los mas aptos y á propósito para esta clase de servicio.

3.º Será tambien del cargo del Capitan general el adquirir noticias exáctas y seguras del número de bandidos y contrabandistas que haya en su provincia, parages en que se hallen refugiados, caminos y trochas por donde deban transitar, protectores, aviadores, espías y encubridores que tengan en los pueblos de su distrito, y lo demas que conduzca, para que la Tropa pueda perseguirlos hasta lograr su total extincion, dando cuenta en caso necesario á la Superioridad de las personas que protejan tales delinquentes.

4.º Los Capitanes ó Comandantes generales establecerán y mantendrán correspondencia entre sí, particularmente los confinantes, para comunicarse recíprocamente las noticias ó novedades que ocurran relativas á dicha gente, y que puedan seguirla en caso de que pasen de una provincia á otra.

5.º Una de las principales atenciones que deben tener los Capitanes generales es la de mantener los caminos de su distrito libres de ladrones y contrabandistas, á fin que los viajantes no sufran robo ni molestia alguna; y para su logro encarga el Rey estrechamente á dichos gefes, que establezcan la Tropa de su mando de forma que cubra los caminos y veredas frecuentadas por esta clase de delinquentes, y que en caso de urgencia pueda reunirse con prontitud para acudir donde convenga.

6.º Como la union de los que mandan, y la uniformidad de providencias en asuntos de esta naturaleza son las que facilitan los buenos sucesos, quiere el Rey que las Justicias ordinarias, Resguardos de Rentas y demas personas á quienes compete, auxilién por su parte las disposiciones de los Capitanes generales relativas á este particular encargo, sin que con pretexto alguno se experimente la menor omision ni retardo, pues se castigará severamente á qualquiera que por culpa ó floxedad fuere causa del malogro de alguna prision. A este fin los Presidentes de Chancillerías, Regentes y demas Magistrados prevendrán lo conveniente á las Justicias sujetas á su jurisdiccion, para que esten enterados de lo que contiene este artículo: y los Intendentes de Ejército y Provincia darán tambien sus órdenes á los dependientes y Resguardos de Rentas para el mismo objeto, facilitando dichos Intendentes la comodidad y subsistencia de la Tropa en los parages que el Capitan general la destinare, á cuyo fin obrarán unos y otros de acuerdo y concierto para el feliz éxito de esta comision, en que todos deben tomar igual parte.

7.º Siempre que con la Tropa nombrada por el Capitan general para la persecucion de malhechores y contrabandistas concurren Ministros de Justi-

